

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO No.: 41001310500120210004800

DEMANDANTE: PORVENIR S.A. NIT 800144331-3

DEMANDADO: SERVISINGENIERIA SAS. NIT 900040656-7

AUTO:

Notificado el mandamiento de pago a la accionada, y visto no pagó, ni formuló excepciones, queda el proceso para que se presente la liquidación del crédito, se recuerda en el procedimiento laboral no existe sentencia de seguir adelante la ejecución.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

Ref. Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

Demandante-Principal: Guiomar Adela Herrera Ladino

Demandado Común: Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud - CMPS.

Radicado: 41001310500120210036900

Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDAS (art. 463

CGP). Demandante Acumulada: Lucero Leiva Ramos

AUTO:

Se admite incidente de acumulación de demandas y del mismo se surte traslado por el término de 3 días.

[16SolicitaAcumulacionDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE NIDIA JIMENEZ

GONZALEZ Y OTROS DEMANDADOS PORVENIR RAD. 4100131050011-2017-00410-00.

AUTO:

Visto no hubo objeción al dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, queda en firme y se cita a las partes a audiencia virtual del artículo 80 del CPL para el día 18 de abril del 2024 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por ALIRIO CACHAYA
BONILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120230033600

AUTO:

Visto se notificó la demanda, fue contestada en oportunidad y no hubo reforma de la demanda y se cita a las partes a audiencia virtual del artículo 77 y 80 del CPL para el día 17 de abril del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

RAD 41001310500120230030700

AUTO:

Se requiere a la parte actora para que verifique la notificación de la demanda a COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de enero del 2024

Ref.: ORDINARIO, 2020-202

Accionante: MARTHA EUGENIA PACHON RODRIGUEZ

Accionada: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO:

Se cita a las partes a audiencia virtual de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 16 de abril del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-02-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 1996-05510



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 12-01-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2002-00349



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 02-12-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2003-00278



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 16-03-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2003-00465



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 18-03-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2008-00415



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 12-01-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-00302



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 20-06-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-00882



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 03-03-2020, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00455



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 29-07-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00606



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 08-03-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00638



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 02-05-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-000850



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 06-07-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00913



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-01022



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 02-02-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-01033



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 29-04-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2012-00401



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2012-00516



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 07-05-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2012-00567



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 29-06-2016, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2012-00745



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 22-07-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00027



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 05-11-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00100



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 05-11-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00153



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 29-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00177



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 03-08-2020, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00253



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 26-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00372



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 17-10-2013, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00615



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 24-06-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00630



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 08-08-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00723



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 30-11-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00769



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 17-04-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2015-00191



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 06-12-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017-00248



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 22-02-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2019-00486



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintitrés (23) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 16-11-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020-00025





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00006-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **GLORIA ELCY QUIROZ IBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.858 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SEGURIDAD COSMOS LTDA** identificada con Nit. No. 800.023.646-9, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ELCY QUIROZ IBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.858 de Neiva Huila, en contra de **SEGURIDAD COSMOS LTDA** identificada con Nit. No. 800.023.646-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ALEXANDER LOSADA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.293.687 de Palermo Huila, y Tarjeta Profesional No. 34.516 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00006-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00009-00

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **AMALIA PASCUAS DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.169.243 de Neiva, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AMALIA PASCUAS DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.169.243 de Neiva, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00009-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ORLANDO OSSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.974 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 168.743 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIONSENTENCIA
Demandante: JORGE ENRIQUE PEÑA Y OTRO
Demandado: ATOLVIP DE COLOMBIA LTDA
Radicado: 41001-31-05-001-2013-00276-00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, mediante oficio No. 2015-030-505 de 19 de enero de 2024, en el cual solicita el estado del proceso y el monto del crédito a la fecha.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al citado Despacho Judicial, informando el estado del proceso y la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas y ejecutoriadas a la fecha.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCION SENTENCIA
Demandante: LEONARDO CORTES
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA
Radicado: 41001-31-05-001-2015-00918-00

Visto la Cámara de Comercio de Bogotá, allego respuesta al oficio No. 1596 del 24 de octubre de 2023, en el cual informa se procedió al registro de la medida.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: COMFAMILIAR HUILA -
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado: 41001.31.05.001.2020.00135.00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, de las excepciones formuladas por la parte demandada, se corrió traslado a la parte demandante, pronunciándose de las mismas en forma oportuna. Razón por la cual, corresponde seguir adelante con las etapas procesales respectivas.

Así mismo, la doctora **YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**, actuado en calidad de Directora del Departamento Administrativo Jurídico del ente territorial **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, allego memorial otorgando poder a la doctora **ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia especial de resolución de excepciones, en la que se evacuará las instancias de ley, **para el día 21 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 3:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.477.667 y portadora de la T.P. 166120-01 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: NATIVIDAD ISAZA ARANGO

Demandado: LINDA MAGALY OVIEDO

Radicación: 41001.31.05.001.2015.00096.00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante *NATIVIDAD ISAZA ARANGO*, confiere poder amplio y suficientes a la abogada *SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON*, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la T.P. 369.209 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho *SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON*, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.965, portador de la T.P. 369.209 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante *NATIVIDAD ISAZA ARANGO*, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: OSCAR HERNAN FLORES ROCHA
Radicación: 41001.31.005.001.2015.00107.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **OSCAR HERNAN FLORES ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.273.539, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$1.821.100,00** M/Cte.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: SINFORIANO FAJARDO
Radicación: 41001.31.005.001.2012.00029.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **SINFORIANO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.880.139, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: LUIS ALBERTO MOSQUERA MEDINA
Radicación: 41001.31.005.001.2012.00030.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LUIS ALBERTO MOSQUERA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.877.066, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$55.175.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: PEDRO LUIS MENDEZ
Radicación: 41001.31.005.001.2013.00175.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **PEDRO LUIS MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.907.394, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$1.200.000,00** M/Cte.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: CARLOS CORTES CORREA
Radicación: 41001.31.005.001.2012.00024.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **CARLOS CORTES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.094.937, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$55.610.288,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: SAUL GUZMAN LOSADA
Radicación: 41001.31.005.001.2012.00028.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **SAUL GUZMAN LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.098.873, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$18.760.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: ROSA INES FAJARDO PERDOMO
Radicación: 41001.31.005.001.2015.00990.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ROSA INES FAJARDO PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.492.276, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en la siguiente entidad financiera de la ciudad:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. – CREDIFUTURO.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001**.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

